

**Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones de las concesiones que amparan el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias 98.3 MHz y 90.1 MHz, para las estaciones con distintivo de llamada XHPAB-FM y XHW-FM, en El Centenario y La Paz, Baja California Sur.**

**Antecedentes**

**Primero.- Títulos de Refrendo de las Concesiones.** De conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes<sup>1</sup> (“Secretaría”) y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (“Cofetel”) otorgaron los títulos de refrendo de las concesiones para usar, aprovechar y explotar comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en el cuadro I, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a favor de Radio Celebridad, S.A. y Radio la Paz, S.A. (“Cedentes”), con vigencia indicada en el mismo cuadro I. (“Concesiones”).

Cuadro I							
No.	Concesionarias (“Cedentes”)	Distintivo y Frecuencia	Población Principal a Servir	Dependencia que otorga el Título de Prórroga de la Concesión	Fecha de otorgamiento del Título de Prórroga de la Concesión	Vigencia del Título de Prórroga de la Concesión	
						Inicio	Término
1.	Radio Celebridad, S.A.	XEPAB-AM 1080 kHz	El Centenario, Baja California Sur.	Secretaría	18/jun/08	09/oct/2006	08/oct/2018
2.	Radio La Paz, S.A.	XHW-FM 90.1 MHz	La Paz, Baja California Sur	Cofetel	13/abr/11	19/jun/2010	18/jun/2020

**Segundo.- Acuerdo de Cambio de frecuencia.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el “*ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital*” (“Acuerdo de Cambio de Frecuencias”).

**Tercero.- Autorización de Cambio de Frecuencia.** Por medio del oficio CFT/D01/STP/7269/10 de fecha 23 de febrero de 2011, la Cofetel hizo del conocimiento de Radio Celebridad, S.A. la autorización para llevar a cabo el cambio de su frecuencia de Amplitud Modulada (“AM”) 1080 kHz a la de 98.3 MHz en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), con distintivo de llamada XHPAB-FM en El Centenario, Baja California, en términos del Acuerdo de Cambio de Frecuencia.

**Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o.,*”

<sup>1</sup> El 20 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en donde se cambia la denominación a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (“Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Quinto.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la *“Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Sexto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (“Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Séptimo.- Solicitudes de Cesión de Derechos.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes del Instituto el 14 de febrero de 2023, las Cedentes solicitaron autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones de bandas de frecuencias que amparan la operación y explotación de las estaciones XHPAB-FM y XHW-FM, a favor de Grupo Radium, S.A. de C.V. (“Solicitudes de Cesión de Derechos”).

Asimismo, con las Solicitudes de Cesión de Derechos, se adjuntaron cartas compromiso mediante las cuales Grupo Radium (“Cesionaria”), se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto, haciendo referencia a las concesiones de bandas de frecuencias.

**Octavo.- Solicitudes de Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/220/2024 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/221/2024, notificados vía correo electrónico institucional el 27 de febrero de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (“DGCR”) adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (“UCS”), solicitó a la Unidad de Competencia Económica (“UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Cesión de Derechos.

**Noveno.- Solicitudes de Opinión Técnica a la Secretaría.** Mediante oficios IFT/223/UCS/834/2024 e IFT/223/UCS/835/2024 notificados vía correo electrónico institucional el 29 de febrero de 2024, el Instituto a través de la UCS, solicitó a la Secretaría las opiniones técnicas correspondientes a las Solicitudes de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”).

**Décimo.- Solicitudes de la UCE de Información Adicional.** Mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/055/2024 e IFT/226/UCE/DG-CCON/056/2024 notificados a través de correo electrónico institucionales el 5 de marzo de 2024, la UCE solicitó a la UCS requerir a las Cedentes información adicional para estar en posibilidad de emitir opinión en materia de competencia económica, respecto a las Solicitudes de Cesión de Derechos.

**Décimo Primero.- Requerimientos de Información.** Por medio de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/382/2024 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/383/2024, notificados el 7 de marzo de 2024, la DGCR requirió a las Cedentes información adicional a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

**Décimo Segundo.- Solicitud de la UCE de Información Adicional a Concesionarios Requeridos.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/072/2024 notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2024, la UCE solicitó a la UCS requerir a los concesionarios señalados en el Cuadro II (cada uno, "Concesionario Requerido") información adicional para estar en posibilidad de emitir opinión en materia de competencia económica, respecto a las Solicitudes de Cesión de Derechos.

Cuadro II			
No.	Concesionario Requerido	Distintivo y Frecuencia	Población Principal a Servir
1.	Mensajes Musicales, S.A.	XHELPZ-FM 92.7 MHz	El Centenario, Baja California Sur
2.	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHNT-FM 97.5 MHz	La Paz, Baja California Sur
3.	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHPLPZ-FM 91.1 MHz	La Paz, Baja California Sur
4.	Marí Regina Peza Berrios	XHZPL-FM 100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur

**Décimo Tercero.- Solicitudes de Ampliación del Plazo para atender Requerimientos de Información.** Con escritos presentados en el Instituto el 20 de marzo de 2024, las Cedentes solicitaron la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar los requerimientos de información señalados en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

**Décimo Cuarto.- Opiniones del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.2.- 208/2024 de fecha 30 de abril de 2024, recibido en el Instituto el mismo día, mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió las opiniones a las Solicitudes de Cesión de Derechos, contenidas en los diversos oficios números 1.- 183 y 1.- 184 de fecha 29 de abril de 2024, suscritos por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Décimo Quinto.- Atención a los Requerimientos de Información.** Con escritos presentados ante el Instituto el 8 de mayo de 2024, las Cedentes atendieron los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución.

**Décimo Sexto.- Requerimientos de Información a Concesionarios Requeridos.** Mediante oficios que se citan en el Cuadro III, la DGCR solicitó a los Concesionarios Requeridos la información adicional a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución.

Cuadro III					
No.	Concesionario Requerido	Distintivo y Frecuencia	Población Principal a Servir	No. de Oficio	Fecha de notificación
1.	Mensajes Musicales, S.A.	XHELPZ-FM 92.7 MHz	El Centenario, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/528/2024	29-may-2024
2.	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHNT-FM 97.5 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/529/2024	30-may-2024
3.	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHPLPZ-FM 91.1 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/530/2024	28-may-2024
4.	María Regina Peza Berrios	XHZPL-FM 100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/531/2024	29-may-2024

**Décimo Séptimo.- Alcances a las Solicitudes de Opinión de la UCE.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/819/2024 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/820/2024 notificados vía correo electrónico institucional el 30 de mayo de 2024, la DGCR remitió a la UCE la información referida en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución.

**Décimo Octavo.- Solicitudes de Ampliación del Plazo para atender Requerimientos de Información de Concesionarios Requeridos.** Con escritos presentados en el Instituto el 11 de junio de 2024, Mensajes Musicales, S.A. y María Regina Peza Berrios, solicitaron la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar los requerimientos de información señalados en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución.

**Décimo Noveno.- Atención a los Requerimientos de Información de Concesionarios Requeridos.** Con escritos presentados ante el Instituto el 11 y 13 de junio 2024, respectivamente, Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. y Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. atendieron los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución.

**Vigésimo.- Segundo Alcance a las Solicitudes de Opinión de la UCE.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1220/2024 notificado vía correo electrónico institucional el 19 de julio de 2024, la DGCR remitió a la UCE la información referida en el Antecedente Décimo Noveno de la presente Resolución.

**Vigésimo Primero.- Segunda Atención a los Requerimientos de Información de Concesionarios Requeridos.** Con escritos presentados ante el Instituto el 19 de agosto 2024, Mensajes Musicales, S.A. y María Regina Peza Berrios atendieron los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución.

**Vigésimo Segundo.- Tercer Alcance a las Solicitudes de Opinión de la UCE.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1304/2024 notificado vía correo electrónico institucional el 9 de septiembre de 2024, la DGCR remitió a la UCE la información referida en el Antecedente Vigésimo Primero de la presente Resolución.

**Vigésimo Tercero.- Opiniones en materia de Competencia Económica.** El 15 de octubre de 2024, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/239/2024 e IFT/226/UCE/DG-CCON/240/2024, notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Cesión de Derechos.

**Vigésimo Cuarto.- Prórroga de las Concesiones.** De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”), mediante las Resoluciones indicadas en el Cuadro IV, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia de las Concesiones, para lo cual expidió con fecha 14 de noviembre de 2024, los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de las Cedentes, con la frecuencia, distintivo, población principal a servir y vigencias señaladas en el mismo Cuadro IV.

Cuadro IV							
No.	Concesionarias (“Cedentes”)	Distintivo y Frecuencia	Población Principal a Servir	Resolución de Prórroga de Vigencia	Fecha de Resolución	Vigencia del Título de Concesión	
						Inicio	Término
1	Radio Celebridad, S.A.	XHPAB-FM 98.3 kHz	El Centenario, Baja California Sur.	P/IFT/030424/112	03/abr/24	09/oct/2018	09/oct/2038
2	Radio La Paz, S.A.	XHW-FM 90.1 MHz	La Paz, Baja California Sur	P/IFT/100124/8	10/ene/24	19/jun/2020	19/jun/2040

Cabe señalar que, para el caso de la estación XHPAB-FM en la Resolución de Prórroga se señaló que el Concesionario dio aviso el 19 de junio de 2012 de la conclusión de los trabajos de instalación y operaciones de prueba, derivado de la autorización de cambio de frecuencia de AM a FM, señalada en el Antecedente Tercero de esta Resolución, por lo que, el año para realizar las transmisiones simultáneas a que se refiere el numeral Sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias ha vencido. En ese sentido, **concluyó el derecho del Concesionario para usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM**, motivo por el cual, sólo involucró el concesionamiento sobre espectro radioeléctrico en la banda de FM, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa,

pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Cesión de Derechos que nos ocupa.

**Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, las Solicitudes

de Cesión de Derechos, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

*“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”*

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y

obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede, debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Cesión de Derechos.** Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de las Solicitudes de Cesión de Derechos de la Concesiones, de las cuales se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficios 1.- 183 y 184 de fecha 29 de abril de 2024, ésta emitió opinión técnica respecto de las Solicitudes de Cesión de Derechos presentadas por las Cedentes.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados por parte de las Cedentes en los términos siguientes:
  1. La Cesionaria acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública número 32,536 del 9 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Davis Monzón, Notario Público No. 2 de La Paz, Baja California Sur, inscrita con el folio mercantil electrónico N-2020016441 en el Registro Público de Comercio de La Paz, Baja California Sur el 17 de marzo de 2020, en la cual se hizo constar la constitución de dicha sociedad.

La DGCR verificó que el instrumento notarial que presentaron las Cedentes para acreditar la idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la prestación del servicio de radiodifusión; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; y iv) la acreditación del representante legal de la Cesionaria.

- Las Cedentes presentaron con las Solicitudes de Cesión a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, las cartas por las que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- La Concesión otorgada originalmente el 9 de octubre de 1996 por la Secretaría, para amparar la operación de la estación XHPAB-FM en El Centenario, Baja California Sur, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte años), contados a partir del 9 de octubre de 2018 al 9 de octubre de 2038.

La Concesión otorgada originalmente el 9 de octubre de 1996 por la Secretaría, para amparar la operación de la estación XHW-FM en La Paz, Baja California Sur, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte años), contados a partir del 19 de junio de 2020 al 19 de junio de 2040.

De lo anterior, se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde el otorgamiento de las referidas Concesiones hasta el momento de las Solicitudes de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante los oficios señalados en el Antecedente Vigésimo Tercero de la presente Resolución, emitió opiniones en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Cesión de Derechos, en los términos de los **Anexos I y II** de la presente Resolución.

Consecuentemente, con las opiniones vertidas por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, de acuerdo con el análisis de competencia económica se considera que de autorizarse las Solicitudes de Cesión, el Grupo de Interés Económico (“GIE”) de la Cesionaria no se descarta que las Operaciones tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial (“SRSC”) en FM en El Centenario y La Paz, Baja California (las Localidades), toda vez que:

De acuerdo con la información del Instituto, se identifica que actualmente existen máximo 6 (seis) grupos diferentes que ofrecen el SRSC en FM en la Localidad<sup>2</sup>. En el

---

<sup>2</sup> Los grupos económicos se construyeron con base en información de accionistas disponible para el IFT.

siguiente cuadro se presentan las participaciones de mercado en el SRSC en FM de cada agente económico, bajo su dimensión de GIE, en términos del número de estaciones que detentan con cobertura en las Localidades y la audiencia de esas estaciones.

### Participaciones en el SRSC en FM con cobertura en la Localidad (antes de la Operación)

Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)	
				Por no. de estaciones	Por audiencia*
Familia Espinoza / Raúl Aréchiga Espinoza y José María Espinoza Pedrín (GIE de la Cesionaria)	XHPAZ-FM XHHZ-FM XHPAL-FM	96.7 105.5 95.9	3	33.33	31.33
Familia Pérez Toscano / Mensajes Musicales, S.A. y Radio Celebridad (GIE de uno de los Cedentes)	XHELPZ-FM XHPAB-FM	92.7 98.3	2	22.22	4.90
Familia King Rondero / Radio La Paz (GIE de uno de los Cedentes)	XHW-FM	90.1	1	11.11	22.81
Familia González Contreras / Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHPLPZ-FM	91.1	1	11.11	14.87
Familia de la Peza Berríos / María Regina de la Peza Berríos	XHZPL-FM	100.7	1	11.11	13.20
Radio Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHNT-FM	97.5	1	11.11	12.90
<b>Total</b>			<b>9</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la UMCA y del RPC.

\*Corresponde al share de audiencia calculado tomando como universo las estaciones de radiodifusión sonora comercial con cobertura en la Localidad a mayo de 2023. En caso de que la información de audiencia se integre a una resolución que emita el Pleno del IFT o se refiera en medios públicos, se requiere obtener autorización del proveedor y la validación por parte de la UMCA, a través de la DGAMCA

Antes de las Operaciones se observa que el GIE de la Cesionaria, es titular de 3 (tres) concesiones para prestar el SRSC en FM con cobertura en El Centenario, Baja California Sur, con lo que alcanza una participación de **33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento)** y **31.33% (treinta y uno punto treinta y tres por ciento)** en términos del número de estaciones con cobertura en esa localidad y de audiencia, respectivamente.

Asimismo, antes de la Operación, se identifican **5 (cinco) competidores del GIE de la Cesionaria** en la provisión del SRSC en FM en las Localidades: (i) el **GIE de uno de los Cedentes, Familia Pérez Toscano**, con **2 (dos) estaciones** y una participación de **22.22%** (veintidós punto veintidós por ciento) y **4.90%** (cuatro punto noventa por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura en esa localidad y de audiencia, respectivamente, así como (ii) el GIE de otro de los Cedentes, **Familia King Rondero**, (iii) la **Familia González Contreras**; (iv) la **Familia de la Peza Berríos**, y (v) **Radio Fórmula**, cada uno con **1 (una) estación** y una participación de **11.11%** (once punto once por ciento) en términos del número de

estaciones con cobertura en la Localidad, así como de **22.81%** (veintidós punto ochenta y uno por ciento), **14.87%** (catorce punto ochenta y siete por ciento), **13.20%** (trece punto veinte por ciento) y **12.90%** (doce punto noventa por ciento) en términos de audiencia, respectivamente.

De esta forma, con motivo de las Operaciones, la Familia Pérez Toscano reduciría su participación en el SRSC en FM en El Centenario, Baja California Sur a 1 (una) estación y la Familia King Rondero dejaría de tener participación en el SRSC en FM en La Paz, Baja California Sur, y el GIE de la Cesionaria incrementaría su participación en el SRSC en FM en la Localidad de 3 (tres) a 5 (cinco) estaciones, así después de las Operaciones, se reduciría el número de agentes económicos que prestan el SRSC en FM en la Localidades de 6 (seis) a 5 (cinco).

Asimismo, las participaciones de mercado en el SRSC en FM de cada agente económico agrupado por GIE después de las cesiones de derechos, en términos del número de estaciones que detentan con cobertura y niveles de audiencia en la Localidad, quedaría como se indica en el siguiente cuadro:

### Participaciones en el SRSC en FM con cobertura en las Localidades, después de las Operaciones

Grupo / Concesionario	Después de las Operaciones		
	Estaciones	Participación (%)	
		# de estaciones	Audiencia*
GIE de la Cesionaria -Familia Espinoza- / Raúl Aréchiga Espinoza, José María Espinoza Pedrín y Grupo Radium	5	55.56	55.94
GIE de uno de los Cedentes - Familia Pérez Toscano- / Mensajes Musicales, S.A. y Radio Celebridad	1	11.11	3.09
GIE de uno de los Cedentes Familia King Rondero / Radio La Paz	0	0.00	0.00
Familia González Contreras / Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	1	11.11	14.87
Familia de la Peza Berríos / María Regina de la Peza Berríos	1	11.11	13.20
Radio Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	1	11.11	12.90
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, UMCA y del RPC.

\*Corresponde al share de audiencia calculado tomando como universo las estaciones de radiodifusión sonora comercial con cobertura en la Localidad a mayo de 2023. En caso de que la información de audiencia se integre a una resolución que emita el Pleno del IFT o se refiera en medios públicos, se requiere obtener autorización del proveedor y la validación por parte de la UMCA, a través de la DGAMCA

Por otra parte, el valor del IHH antes de la Operación, calculado en términos del número de estaciones en FM con cobertura en las Localidades y de audiencia, se ubica en 2,099 (dos mil noventa y nueve) puntos y 2,087 (dos mil ochenta y siete) puntos respectivamente, y con motivo de la Cesión de Derechos de la estación XHPAB-FM, el IHH se incrementaría a 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) puntos en términos del número de estaciones en FM con cobertura en la Localidad y a 2,189 (dos mil ciento ochenta y nueve) puntos en términos de audiencia, lo que representa una variación de 370 (trescientos setenta) puntos y 102 (ciento dos) puntos respectivamente; de igual forma en el caso de la cesión de derechos de la estación XHW-FM, el IHH se incrementaría a 2,840 (dos mil ochocientos cuarenta) puntos en términos del número de estaciones en FM con cobertura en la Localidad y a 3,516 (tres mil quinientos dieciséis) puntos en términos de audiencia, lo que representa una variación de 741 (setecientos cuarenta y un) puntos y 1,429 (mil cuatrocientos veintinueve) puntos respectivamente.

En ese orden de ideas, con motivo de las 2 (dos) Operaciones el IHH se incrementaría a 3,580 (tres mil quinientos ochenta) puntos en términos del número de estaciones en FM con cobertura en las Localidades y 3,701 (tres mil setecientos un) puntos en términos de audiencia, lo que representa una variación de 1,481 (mil cuatrocientos ochenta y un) puntos y 1,614 (mil seiscientos catorce) puntos respectivamente.

En términos del artículo 6 del Criterio Técnico,<sup>3</sup> estos valores del IHH en términos del número de estaciones y audiencia, exceden los umbrales establecidos, por lo que no se puede descartar que las Operaciones, tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión del SRSC en FM en las Localidades.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 7, incisos b) y e) también del Criterio Técnico, aun cuando una concentración implique valores del IHH y de su variación que se ubiquen dentro de los umbrales establecidos, el IFT podrá considerar que existen potenciales riesgos de que las operaciones tienen por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia si, entre otros, el agente económico resultante de la operación alcance una participación superior al 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión y/o la concentración pueda generar incentivos o facilitar la coordinación entre los agentes económicos que participen en el mercado analizado o mercados relacionados<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio\\_tecnico\\_2022.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf).

<sup>4</sup> Al respecto, el Criterio Técnico ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

**“Artículo 6.** El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) El grado de concentración sea bajo:  $IHH \leq 2,000$  puntos;
- b) El grado de concentración sea moderado:  $2,000 < IHH \leq 2,500$ , y se tenga una  $\Delta IHH \leq 150$  puntos; o
- c) El grado de concentración sea elevado:  $IHH > 2,500$ , y se tenga una  $\Delta IHH \leq 100$  puntos.”

<sup>5</sup> Por su parte el artículo 7, incisos b) y e) del Criterio Técnico, establece:

En consecuencia, se tienen los siguientes elementos **después de las Operaciones**:

- El GIE de la Cesionaria participaría en la provisión del SRSC en FM en las Localidades, a través de **5 (cinco) de las 9 (nueve)** estaciones con cobertura, con lo que alcanzaría una participación de **55.56%** (cincuenta y cinco punto cincuenta y seis por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidades. En términos de audiencia, su participación sería de **55.94%** (cincuenta y cinco punto noventa y cuatro por ciento).
- Se identificarían a 4 (cuatro) competidores del GIE de la Cesionaria en la provisión del SRSC en FM en la Localidad: (i) la **Familia Pérez Toscano**, (ii) la **Familia González Contreras**, (iii) la **Familia de la Peza Berríos**, y (iv) **Radio Fórmula**, cada uno con 1 (una) estación y una participación de 11.11% (once punto once por ciento) en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad, así como de 3.09% (tres punto cero nueve por ciento), 14.87% (catorce punto ochenta y siete por ciento), 13.20% (trece punto veinte por ciento) y 12.90% (doce punto noventa por ciento) en términos de audiencia respectivamente. Igualmente, la **Familia González Contreras** y **Radio Fórmula** serían los 2 (dos) únicos competidores independientes, pues el GIE de la Cesionaria mantiene vínculos con los concesionarios de la **Familia Pérez Toscano** y de **María Regina de la Peza Berríos**.

Por otra parte, también se identifican **riesgos de coordinación**:

- El GIE de la Cesionaria tiene relaciones económicas/comerciales con Radio Celebridad, S.A., Radio La Paz, S.A., Mensajes Musicales, S.A. y María Regina de la Peza Berríos, competidores actuales en el mercado relevante, pues la Familia Espinoza lleva a cabo actividades de representación comercial para venta de publicidad y reducción de gastos operativos y de administración para ambos concesionarios, de tal manera que, entre otros elementos: i) el GIE de la Cesionaria podría tener la capacidad de influir en la conducta competitiva de tales agentes; ii) disminuyen los incentivos para competir de forma independiente, y/o iii) se facilita el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible. Tales relaciones, bajo ciertas circunstancias de los mercados, incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la

---

*“Artículo 7. Aun cuando una concentración implique valores del IHH y de la  $\Delta$ IHH que se ubiquen dentro de los umbrales establecidos en el numeral anterior, el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, si sucede una o varias de las siguientes circunstancias:*

*(...)*

*b) El agente económico resultante de la operación alcance una participación superior al (...) 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión;*

*(...)*

*e) La concentración pueda generar incentivos o facilitar la coordinación entre los agentes económicos que participen en el mercado analizado o mercados relacionados.”*

competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

- Al respecto, después de las Operaciones, el GIE de la Cesionaria controlaría 5 (cinco) de las 9 (nueve) estaciones en FM con cobertura en las Localidades, mientras que Mensajes Musicales, S.A. y María Regina de la Peza Berríos controlarían otras 2 (dos); en conjunto, controlarían 7 (siete) de las 9 (nueve) estaciones con cobertura en la Localidad, que representan el 77.78% (setenta y siete punto setenta y ocho por ciento) en términos de número de estaciones y de 72.23% (setenta y dos punto veintitrés por ciento) en términos de audiencia.

Asimismo, con motivo de las Operaciones, se identifican los siguientes elementos relacionado con **efectos unilaterales:**

- El GIE de la Cesionaria participaría a través de 5 (cinco) estaciones con cobertura, con lo que reforzaría aún más su posición como el agente económico con la mayor participación en la provisión del SRSC en FM en la Localidad, pues: alcanzaría una participación de **55.56% (cincuenta y cinco punto cincuenta y seis por ciento)** y **55.94% (cincuenta y cinco punto noventa y cuatro por ciento)** en términos del número de estaciones con cobertura en esas localidades y de audiencia, respectivamente.
- El IHH se incrementaría a 3,580 (tres mil quinientos ochenta) puntos y 3,701 (tres mil setecientos un) puntos en términos de estaciones y de audiencia, respectivamente, lo que representa respecto a los valores que se observan antes de la Operación, una variación de 1,481 (mil cuatrocientos ochenta y un) puntos y 1,614 (mil seiscientos catorce) puntos en términos del número de estaciones con cobertura en las Localidades y de audiencia respectivamente.
- El porcentaje de acumulación que alcanzaría el GIE de la Cesionaria, superior al 55% (cincuenta y cinco por ciento) tanto en términos de estaciones con cobertura en las Localidades como en audiencia, se ubicaría por arriba del umbral de 30% (treinta por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b) del Criterio Técnico.

Igualmente, las Operaciones también implican la existencia de los siguientes elementos relacionados con **efectos coordinados:**

- El GIE de la Cesionaria controlaría 5 (cinco) de las 9 (nueve) estaciones en FM con cobertura en la Localidad y Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE de la Cesionaria controlarían otras 2 (dos), de manera que en conjunto, controlarían 7 (siete) de las 9 (nueve) estaciones con cobertura en la

Localidad, lo que representaría una participación de 77.78% (setenta y siete punto setenta y ocho por ciento) en términos de número de estaciones y de 72.23% (setenta y dos punto veintitrés por ciento) en términos de audiencia.

- Los riesgos de coordinación entre el GIE de la Cesionaria y las Personas Vinculadas/Relacionadas: Radio La Paz, S.A. (Familia King Rondero), Radio Celebridad, S.A y Mensajes Musicales, S.A. (integrantes de la Familia Pérez Toscano) y María Regina de la Peza Berríos (integrante de la Familia de la Peza Berríos), respectivamente, concesionarios de las estaciones XHW-FM y XHPAB-FM (objeto de las dos Cesiones), XHELPZ-FM y XHZPL-FM, se incrementarían, pues tendrían el incentivo y la capacidad de coordinarse y coludirse en el SRSC en FM en la Localidad.

Considerando los elementos señalados, se concluye que en la provisión del SRSC en FM en las Localidades, las Operaciones generarían efectos unilaterales y de coordinación que: i) conferirían o podrían conferir al GIE de la Cesionaria poder sustancial, con lo cual se obstaculizaría, disminuiría, dañaría o impediría la libre concurrencia y la competencia económica; ii) tendrían o podrían tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, o a insumos esenciales, y iii) tendrían por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de prácticas monopólicas relativas y absolutas.

Aunado a lo anterior, se identifica que en la provisión del SRSC en FM en El Centenario y La Paz, Baja California, Sur, con motivo de las Operaciones, el GIE de la Cesionaria controlaría la mayor cantidad de estaciones de radiodifusión para la provisión del SRSC en FM en las Localidades, además de que sería el operador con la mayor variedad y cantidad de audiencia, lo cual: i) le permitiría de manera unilateral, fijar precios o restringir el abasto en la provisión de ese servicio, y en particular del servicio de provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad, sin que los anunciantes o los competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder, y ii) tendría o podría tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada e impedir a terceros el acceso al mercado relevante, lo que generaría riesgos de facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y particularmente, de las prácticas monopólicas relativas a que se refiere el artículo 56 de la LFCE. Igualmente, las Operaciones generarían efectos de coordinación que facilitarían sustancialmente el ejercicio de prácticas monopólicas absolutas a que se refiere el artículo 53 de la LFCE.

Asimismo, a partir de la información disponible y del análisis presentado, incluyendo los elementos presentados por las Cedentes, no existen elementos que acrediten que las Operaciones, pudieran generar ganancias en eficiencias que incidan

favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en las Localidades.

En tales condiciones, la autorización de las Solicitudes de Cesión de Derechos conferiría o podría conferir al GIE de la Cesionaria, poder sustancial en el SRSC en FM en El Centenario y La Paz, Baja California Sur, con lo cual se obstaculizaría, disminuiría, dañaría o impediría la libre concurrencia y la competencia económica en los respectivos mercados relevantes, además, la acumulación de frecuencias del GIE de la Cesionaria, en caso de autorizarse las Solicitudes de Cesión de Derechos, podría generar o incrementar las barreras a la entrada; así como, no se puede descartar que las Operaciones tengan por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley y, particularmente, de las prácticas monopólicas en el servicio analizado en las localidades de El Centenario y La Paz, Baja California Sur.

En consecuencia, esta autoridad en ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de regulación y competencia económica en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, determina que no podrían autorizarse las Solicitudes de Cesión de Derechos.

- c) Asimismo, las Cedentes adjuntaron a las Solicitudes de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, debe considerarse primeramente que las Cedentes cumplieron los requisitos de procedencia establecidos en la Ley para obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo la cesión de derechos, no obstante, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto ha advertido que de autorizarse las cesiones de derechos lisa y llanamente se podría conferir al GIE de la Cesionaria, poder sustancial en el SRSC en FM en las localidades de El Centenario y La Paz, Baja California Sur, con lo cual se obstaculizaría, disminuiría, dañaría o impediría la libre concurrencia y la competencia económica en esos mercados relevantes, además, del incremento del porcentaje de acumulación de frecuencias del GIE de la Cesionaria.

No obstante, es importante destacar que en términos de los párrafos décimo sexto y décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Instituto tiene como objeto el contribuir al desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en la República Mexicana, así como ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, razón por la cual, considerando la evaluación en materia de competencia económica de las Solicitudes de Cesión de Derechos, que realizó la UCE de este Instituto, a que se refieren los Anexos I y II, y conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente

Resolución, no se estima procedente ceder los derechos y obligaciones de las concesiones solicitadas a la empresa Grupo Redium, S.A. de C.V., en virtud de que las Operaciones conferirían o podrían conferir al GIE de la Cesionaria poder sustancial en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en El Centenario y La Paz, Baja California Sur, con lo cual se obstaculizaría, disminuiría, dañaría o impediría la libre competencia y la competencia económica en ese mercado relevante. Además, no se puede descartar que las Operaciones tengan por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dichos actos o tentativa el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, y particularmente, de las prácticas monopólicas en el servicio analizado en las referidas localidades.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 63, 64 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** No se autoriza a **Radio Celebridad, S.A. y Radio La Paz, S.A. de C.V.**, ceder los derechos y obligaciones de las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias señaladas en el cuadro siguiente, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivos de llamadas y población señalados en el mismo cuadro a favor de **Grupo Redium, S.A. de C.V.**, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

No.	Concesionarias ("Cedentes")	Distintivo y Frecuencia	Frecuencia	Población Principal a Servir	Vigencia del Título de Concesión	
					Inicio	Término
1	Radio Celebridad, S.A.	XHPAB-FM	98.3 MHz	El Centenario, Baja California Sur.	09/oct/2018	09/oct/2038
2	Radio La Paz, S.A..	XHW-FM	90.1 MHz	La Paz, Baja California Sur	19/jun2020	19/jun/2040

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Celebridad, S.A. y Radio La Paz, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

**Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/111224/781, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151862  
HASH:  
A5A06A04E603BEE9559324E01AC9A571A47A48A46DF75D  
1EA777296CE2B1859A

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 151862  
HASH:  
A5A06A04E603BEE9559324E01AC9A571A47A48A46DF75D  
1EA777296CE2B1859A

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:19 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151862  
HASH:  
A5A06A04E603BEE9559324E01AC9A571A47A48A46DF75D  
1EA777296CE2B1859A

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:08 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151862  
HASH:  
A5A06A04E603BEE9559324E01AC9A571A47A48A46DF75D  
1EA777296CE2B1859A